

PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MANU
Nomenclatura : AS-SM-1-2023-MPM-CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : CONTRATACION SUMINISTRO DE BIENES PARA EL PROGRAMA SOCIAL DEL VASO DE LECHE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MANU CORRESPONDIENTE AL AÑO 2023.

Ruc/código :	10456399148	Fecha de envío :	23/03/2023
Nombre o Razón social :	LARA REINOSO IBETH GUILLERMINA	Hora de envío :	23:57:24

Observación: Nro. 1

Consulta/Observación:

Como documentos de presentación obligatoria se solicita en los literales g y h la presentación de:

g) Copia simple de la Autorización Sanitaria del Establecimiento vigente emitida por el Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA, cumpliendo los requisitos establecidos en el artículo 33º del Reglamento de Inocuidad Agroalimentaria, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2011-AG. (En caso la leche provenga de Centros de Acopio).

h) Copia simple del certificado vigente de establecimiento libre de Brucelosis bovina, de conformidad con el Reglamento para el Control y Erradicación de la Brucelosis Bovina aprobado por el Decreto Supremo N° 033-2000-AG y del certificado vigente de establecimiento libre de Tuberculosis bovina, de conformidad con el Reglamento para el Control y Erradicación de la Tuberculosis Bovina aprobado por el Decreto Supremo N° 031-2000-AG, emitidos por el Servicio Nacional de Sanidad Agraria ¿ SENASA. (De cada establo desde donde se suministre la leche).

Al respecto debemos observar que estos documentos solo se solicitan a aquellos postores que comercializan LECHE FRESCA de centros de acopio (establos), por ende, se solicita a los miembros del comité SUPRIMIR este requerimiento debido a que existe INCONGRUENCIA CON EL OBJETO DE LA CONVOCATORIA (PÁGINA 16), debido a que se requiere la atención de LECHE EVAPORADA ENTERA EN LATA DE 170 G. Por lo tanto, en cumplimiento a los Principios de la Ley de Contrataciones del Estado Artículo 2 es que solicitamos que se supriman estos documentos de los literales g y h, para evitar confusión a los postores.

Acápíte de las bases : Sección: Especifico Numeral: 2.2.1.1 Literal: gyh Página: 20

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art 2 de la Ley de contrataciones del Estado 30225

Análisis respecto de la consulta u observación:

El Area Usuaría en conjunto con el comité de selección coordinaron para absolver la observación, por lo que luego de revisar el artículo 16 del Reglamento donde se indica que, él área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación; además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad, se decidió ACOGER.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Se suprima de los documentos de presentación obligatoria los incisos g y h, por no corresponder al procedimiento.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MANU
Nomenclatura : AS-SM-1-2023-MPM-CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : CONTRATACION SUMINISTRO DE BIENES PARA EL PROGRAMA SOCIAL DEL VASO DE LECHE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MANU CORRESPONDIENTE AL AÑO 2023.

Ruc/código :	10456399148	Fecha de envío :	23/03/2023
Nombre o Razón social :	LARA REINOSO IBETH GUILLERMINA	Hora de envío :	23:57:24

Observación: Nro. 2

Consulta/Observación:

En el literal d de las especificaciones técnicas se solicita Copia del Certificado Técnico Productivo de carácter oficial a nombre del fabricante, emitido por un organismo acreditada por INACAL, correspondiente a la línea de producción de bien ofertado que debe tomar como documento normativo una serie de normas entre ellas el TITULO 21 DE ALIMENTOS Y DROGAS CAPITULO I.

Observamos que el comité no considero que en esta etapa los postores no tenemos la certeza de obtener la Buena Pro y solicitar un documento de carácter oficial consideramos que es abusivo por parte de la entidad al obligar a los postores a obtener certificados costosos e innecesarios en contra del artículo 2 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado literal a LIBERTAD DE CONCURRENCIA. Las Entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, DEBIENDO EVITARSE EXIGENCIAS Y FORMALIDADES COSTOSAS E INNECESARIAS. SE ENCUENTRA PROHIBIDA LA ADOPCIÓN DE PRÁCTICAS QUE LIMITEN O AFECTEN LA LIBRE CONCURRENCIA DE PROVEEDORES. Así mismo en la pagina 48 se solicita la presentación del mismo certificado como REQUISITO DE CALIFICACION bajo infinidad de normativas las cuales hacen presumir un direccionamiento oculto para favorecer hacia una empresa que cuente con esta certificaion.

Al respecto debemos prever al comité que las bases estándar indican claramente una ADVERTENCIA que a la letra dice: El órgano encargado de las contrataciones o el comité de selección, según corresponda, no podrá exigir al postor la presentación de documentos que no hayan sido indicados en los acápite ¿Documentos para la admisión de la oferta¿, ¿Requisitos de calificación¿ y ¿Factores de evaluación¿. Por lo que, el comité solo deberá tomar en cuenta los documentos de presentación obligatoria los cuales hayan sido mínimamente emitidos bajo la normativa obligatoria para programas sociales los cuales son R.M. N° 451- 2006/MINSA ¿norma sanitaria para la fabricación de alimentos a base de granos y otros destinados a programas sociales de alimentación¿; D.S. 007-98-SA ¿reglamento sobre vigilancia y control sanitario de alimentos y bebidas¿, con la finalidad de garantizar la mayor cantidad de postores al proceso. Por lo tanto, se solicita al comité considerar valido la presentación del documento de carácter NO OFICIAL emitido bajo el marco normativo mencionado que es la R.M. N° 451-2006/MINSA y el D.S N°007-98-SA, los cuales consideramos que son esenciales para el proceso en mención. Caso contrario se evidenciará un direccionamiento encubierto hacia una empresa que cumpla con este requerimiento. Lo cual nos veremos en la obligación de denunciarlo a las entidades competentes, Por considerar un direccionamiento.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** CAP III **Literal:** d y g **Página:** 40

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Literal a) del artículo 2° del TUO de la Ley de contrataciones del estado N° 30225.

Análisis respecto de la consulta u observación:

El Area Usuaría en conjunto con el comité de selección coordinaron para absolver la observación. Se acoge la observación

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Se suprime de la capacidad legal que no corresponde al proceso del pvl.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MANU
Nomenclatura : AS-SM-1-2023-MPM-CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : CONTRATACION SUMINISTRO DE BIENES PARA EL PROGRAMA SOCIAL DEL VASO DE LECHE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MANU CORRESPONDIENTE AL AÑO 2023.

Ruc/código :	10456399148	Fecha de envío :	23/03/2023
Nombre o Razón social :	LARA REINOSO IBETH GUILLERMINA	Hora de envío :	23:57:24

Observación: Nro. 3

Consulta/Observación:

En los literales e y h de las especificaciones técnicas para el producto MEZCLA DE HARINAS Y LECHE EVAPORADA DE 170 G. respectivamente se solicita la presentación de la Copia del certificado HACCP de carácter oficial a nombre del fabricante, correspondiente a la línea del producto ofertado.

Al respecto consideramos que es un abuso de la entidad hacia aquellos postores que no tenemos la certeza de obtener la Buena Pro y realizar estos gastos onerosos consideramos que es abusivo ya que al solicitar de CARÁCTER OFICIAL el monto del certificado es elevado, por lo que se estaría restringiendo la participación del mayor numero de postores e incumpliendo con los principios de la Ley de Contratación del estado N°30225 artículo 2° literal a LIBERTAD DE CONCURRENCIA. Las Entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, DEBIENDO EVITARSE EXIGENCIAS Y FORMALIDADES COSTOSAS E INNECESARIAS. SE ENCUENTRA PROHIBIDA LA ADOPCIÓN DE PRÁCTICAS QUE LIMITEN O AFECTEN LA LIBRE CONCURRENCIA DE PROVEEDORES. Además de ello ya se solicita la presentación de la Resolución de Validación del Plan HACCP y solicitar estos documentos es redundar ya que ambos documentos reflejan la misma intención. Por lo que solicitamos al comité reconsiderar nuestro petitorio y SUPRIMIR la presentación de este documento.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: CAP III Literal: e y h **Página: 41**

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Literal a) del artículo 2° del TUO de la Ley de contrataciones del estado N° 30225.

Análisis respecto de la consulta u observación:

No se acoge la observacion por ser un documento de presentacion obligatoria que lo establece las bases del PVL.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Ninguna

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MANU
Nomenclatura : AS-SM-1-2023-MPM-CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : CONTRATACION SUMINISTRO DE BIENES PARA EL PROGRAMA SOCIAL DEL VASO DE LECHE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MANU CORRESPONDIENTE AL AÑO 2023.

Ruc/código :	10456399148	Fecha de envío :	23/03/2023
Nombre o Razón social :	LARA REINOSO IBETH GUILLERMINA	Hora de envío :	23:57:24

Observación: Nro. 4

Consulta/Observación:

En los literales f e i de las especificaciones técnicas se solicita la presentación de la Copia del Certificado de BPM e Higiénico Sanitario de planta almacenes y transporte, de carácter oficial a nombre del fabricante emitido por un Organismo de Inspecciones acreditado por INACAL, teniendo como documentos normativos R.M. N° 451- 2006/MINSA ¿norma sanitaria para la fabricación de alimentos a base de granos y otros destinados a programas sociales de alimentación¿; D.S. 007-98-SA ¿reglamento sobre vigilancia y control sanitario de alimentos y bebidas¿ ; código internacional de prácticas recomendado ¿ principios generales de alimentos CAC/RCP 1-1969. Rev. 4(2003) D.S. N° 004-2014-SA Art 1° (modificación del Art 58°) Art 2° (incorporación del Art 58-A) Título 21 Alimentos y Drogas Capítulo I, D.S. N° 038-2014-SA.

Al respecto, considerando que de acuerdo a los principios de la Ley de Contrataciones del estado 30225 a) Libertad de concurrencia. Las Entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores, prescrito en el literal a) del artículo 2° del TUO de la Ley de contrataciones del estado N° 30225.

De lo expuesto solicito al comité suprimir la presentación de este certificado de carácter oficial y considerar la presentación del mismo documento de carácter NO OFICIAL ya que los postores no tenemos la certeza de obtener la buena Pro y generar este gasto innecesario limita la libre concurrencia de los postores, ello con la finalidad de promover la mayor participación de postores al proceso de selección.

Así mismo observamos que bajo el marco normativo la cual se menciona este certificado nos llama poderosamente la atención debido a que no todos los organismos de inspección trabajan bajo la normativa considerada en el certificado en mención, por lo que se estaría direccionando el proceso hacia aquellas empresas que cuenten con esta certificación, debemos recalcar que si el objeto de convocatoria es MEZCLA DE HARINAS solo debería considerar la R.M. N° 451-2006/MINSA, la cual corresponde a los productos elaborados a base de granos, cereales y otros destinados exclusivamente a programas sociales de alimentación, así como el D.S N°007-98-SA. Y para el caso de la Leche evaporada de 170 g. solo debería considerar el D.S N°007-98-SA. Por lo tanto, se solicita reconsiderar nuestro petitorio y aceptar la presentación de este certificado bajo el marco normativo mencionado que es la R.M. N° 451-2006/MINSA y el D.S N°007-98-SA, para la Mezcla de Harinas y para el caso de la LECHE solo considerar el D.S N°007-98-SA, los cuales consideramos que son esenciales para el proceso en mención.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** CAP III **Literal:** f e i **Página:** 41

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 2 de la Ley de Contrataciones del estado 30225

Análisis respecto de la consulta u observación:

El Area Usuaría en conjunto con el comité de selección coordinaron para absolver la observación. Se acoge la observación y se incluyó el no oficial.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Copia del Certificado de BPM e Higiénico Sanitario de planta, Almacenes y Transporte de carácter oficial o no oficial a nombre del fabricante emitido por un Organismo de Inspecciones acreditado por INACAL, correspondiente a la línea del producto ofertado y que haya sido emitido teniendo como documento normativo la D.S. 038-2014-SA, D.S. N° 004-2014-SA, Título 21 Alimentos y Drogas, capítulo I, Administración de Drogas y Alimentos ¿ 110 Buenas prácticas de manufactura en la fabricación empaque o almacenamiento de productos alimenticios, R.M. N° 451-2006/MINSA ¿norma sanitaria para la fabricación de alimentos a base de granos y otros destinados a programas sociales de alimentación¿; D.S. 007-98-SA ¿reglamento sobre vigilancia y control sanitario de alimentos y bebidas¿; código internacional de prácticas recomendado ¿ principios generales de alimentos CAC/RCP 1-1969. Rev. 4(2003), Y título 21, alimentos y drogas, capítulo 1, administración de drogas, Estas certificaciones deben estar vigentes.